

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Libramiento Ferroviario a Santa Fé

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-2-09J3E-22-0341-2020

341-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	154,191.0
Muestra Auditada	130,141.0
Representatividad de la Muestra	84.4%

Se revisó una muestra de 130,141. miles de pesos de recursos federales reportados por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A de C.V. como ejercidos en la Cuenta Pública 2019 en el Proyecto “Libramiento Ferroviario a Santa Fé”, que representaron el

84.4%, del monto total erogado en los mismos por 154,191.0 miles de pesos, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
API-GI-CO-62601-124-18	37	37	69,810.6	69,810.6	100.0
API-GI-CS-62601-066-18	1	1	938.0	938.0	100.0
API-GI-CO-62601-026-19	20	20	15,483.1	15,483.1	100.0
API-GI-CO-62601-057-18	20	20	4,008.5	4,008.5	100.0
API-GI-CS-62601-019-19	6	6	778.0	778.0	100.0
API-GI-CO-62601-045-18	76	76	21,664.7	21,664.7	100.0
API-GI-CS-62903-062-18	1	1	620.0	620.0	100.0
API-GI-CO-62601-079-18	31	31	8,269.8	8,269.8	100.0
API-GI-CS-62903-047-18	1	1	202.6	202.6	100.0
API-GI-CO-62601-165-18	22	22	5,976.1	5,976.1	100.0
API-GI-CS-62601-085-18	25	25	2,389.7	2,389.7	100.0
Diferencia por aclarar			24,049.9	0.0	0.0
Totales	240	240	154,191.0	130,141.1	84.4

FUENTE: Gerencias de Administración y Finanzas y de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y las Subgerencias de Construcción y Mantenimiento y Técnica de Proyectos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto Libramiento Ferroviario a Santa Fé, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 154,191.0 miles de pesos, de recursos federales y fueron reportados en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, información Programática, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave presupuestaria núm. 09 J3E 3 5 02 004 K004 62601 3 4 30 0609J3E0005.

Antecedentes

El Proyecto “Libramiento Ferroviario a Santa Fé” consiste en la construcción de un acceso ferroviario adicional al existente para el Puerto de Veracruz, el cual comprende una vía doble principal de ingreso/salida de 27.9 km de desarrollo, la vía 1 contará con un desarrollo de 13.7 km y la vía 2 con 14.2 km, principales a Santa Fe, e iniciará en el límite de la franja poniente de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL), concluyendo en el punto de conexión de las vías FERROSUR-KCSM, a la altura de la Estación de Santa Fe, dos patios ferroviarios: uno de clasificación ubicado entre los cadenamientos km 10+637 y km 12+655 y abarcará un desarrollo de 10.9 km y otro multimodal, situado entre los cadenamientos km 15+052 y km 17+134 y abarcará un desarrollo de 10.3 km, destinados a las operaciones propias del ferrocarril, e incluye obras de drenaje y estructuras mayores, para evitar cruces con carreteras y otros obstáculos físicos.

Este proyecto se revisó en las Cuentas Públicas 2012, 2013 y 2017, observándose diversas irregularidades referentes a deficiencias en el proceso de planeación, programación y presupuestación del proyecto, entrega extemporánea de los predios para la ejecución de las obras, falta de acreditación de la obtención de licencias y permisos de construcción

derechos de bancos de materiales, derechos de propiedad y derechos de vía pagos en demasía, incumplimientos en las especificaciones de los trabajos, falta de fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, entre otras.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2019 por 154,191.0 miles de pesos, se revisaron los pagos efectuados con cargo a seis contratos de obra pública y cinco de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
API-GI-CO-62601-124-18 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de doble vía del Libramiento ZAL-STA. FE del cad. 9+260 al 12+200.	24/08/18	COMSA Infraestructuras, S.A de C.V.	98,538.0	27/08/18-23/04/19 240 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-124-18-1. modificadorio al monto y adicional al plazo.	09/04/19		22,778.6	24/04/19-15/09/19 145 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-124-18-2. Adicional al plazo	12/09/19			16/09/19 -15/03/20 182 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y en 2019 se ejercieron 69,810.6 miles de pesos.			121,316.6	567 d.n.
API-GI-CS-62601-066-18, de servicios relacionados con la obra pública /AD. Supervisión técnica para la construcción de doble vía del Libramiento ZAL-STA. FE del cadenamamiento 9+260 al 12+200.	31/07/18	Persona Física A	750.4	13/08/18-09/04/19 240 d.n.
Convenio núm. API-GI-CS-62601-066-18-1 modificadorio al monto y adicional al plazo.	30/04/19		187.6	10/04/19-22/06/19 74 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto 2020) los servicios de supervisión y control objeto del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en 2019 se ejercieron 938.0 miles de pesos.			938.0	314 d.n.
API-GI-CO-62601-026-19, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Construcción de doble vía de ferrocarril sobre el puente Río Grande, así como el rehabilitado y liga con los tramos adyacentes para comunicar con el Puerto de Veracruz.	21/08/19	Concretos El Rosario, S.A. de C.V.	12,736.0	28/08/19-25/12/19 120 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-026-19-1 modificadorio al monto.	30/10/19		3,158.3	
A la fecha de la revisión (agosto 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y en 2019 se ejercieron 15,483.1 miles de pesos.			15,894.3	120 d.n.
API-GI-CO-62601-057-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Construcción de muro para contención del cono de derrame del caballete núm. 1 del puente ferroviario Río Grande de la nueva vía ZAL-Santa Fé del acceso al Nuevo Puerto de Veracruz.	31/05/18	ATEGSA, S.A. de C.V.	11,858.0	07/06/18-03/12/18 180 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio núm. API-GI-CO-62601-057-18-1 modificatorio al monto y adicional al plazo. A la fecha de la revisión (agosto de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y en 2019 se ejercieron 4,008.5 miles de pesos.	24/12/18		2,548.0	04/12/18-20/02/19 79 d.n.
			14,406.0	259 d.n.
API-GI-CS-62601-019-19, de servicios relacionados con la obra pública /AD. Servicios en materia jurídica y operativa especializada para los convenios de convivencia que permitan la operación del Libramiento Ferroviario Santa Fé. A la fecha de la revisión (agosto de 2020) los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos y en 2019 se ejercieron 778.0 miles de pesos.	10/07/19	EMARTRONS, S.A. de C.V.	778.0	26/06/19- 23/09/19 90 d.n
			778.0	90 d.n.
API-GI-CO-62601-045-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del cruce inferior ferroviario a la altura del cad. 234+625.31 de la autopista Cardel-Veracruz. Convenio núm. API-GI-CO-62601-045-18-1 adicional al plazo. Convenio núm. API-GI-CO-62601-045-18-2 adicional al plazo. Convenio núm. API-GI-CO-62601-045-18-3 adicional al plazo. Convenio núm. API-GI-CO-62601-045-18-4 modificatorio al monto y adicional al plazo. A la fecha de la revisión (agosto de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y en 2019 se ejercieron 21,664.7 miles de pesos.	03/05/18	Construcciones y Montajes Industriales del Sur, S.A. de C.V. y Triturados Miralejos, S.A de C.V.	32,102.1	04/05/18-31/08/18 120 d.n.
	13/08/18			01/09/18-28/02/19 181 d.n.
	25/01/19			01/03/19-15/05/19 76 d.n.
	23/05/19			16/05/19-15/10/19 153 d.n.
	01/10/19		7,899.0	16/10/19-15/12/19 61 d.n.
			40,001.1	591 d.n.
API-GI-CS-62903-062-18, de servicios relacionados con la obra pública /AD. Servicio de supervisión técnica para la construcción del cruce inferior ferroviario a la altura del cad. 234+625.31 de la autopista Cardel-Veracruz. A la fecha de la revisión (agosto de 2020) los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en 2019 se ejercieron 620.0 miles de pesos.	28/09/18	ATEGSA, S.A. de C.V.	620.0	01/10/18-14/03/19 165 d.n.
			620.0	165 d.n.
API-GI-CO-62601-079-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Reubicación de doble vía de ferrocarril entre los cadenamientos 3+040 al 4+240 en el Puerto de Veracruz. Convenio núm. API-GI-CO-62601-079-18-1 modificatorio al monto. A la fecha de la revisión (agosto de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en 2019 se ejercieron 8,269.8 miles de pesos.	23/07/18	Inmobiliaria y Constructora Moncayo, S.A. de C.V.	10,869.5	30/07/18-26/11/18 120 d.n.
	26/11/18		1,603.1	
			12,472.6	120 d.n.
API-GI-CS-62903-047-18, de servicios relacionados con la obra pública/AD Supervisión de los trabajos de reubicación de doble vía de ferrocarril entre los cadenamientos 3+040 al 4+240 en el Puerto de Veracruz, incluye	27/08/18	DIMOFEC, de Puebla, S.A. de C.V.	335.1	13/08/18-25/12/18 135 d.n.

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
verificación de los procesos y procedimiento constructivo, incluyendo revisión de proyecto y estimaciones.				
A la fecha de la revisión (agosto de 2020) los servicios relacionados con la obra pública se encontraban concluidos, finiquitados y en 2019 se ejercieron 202.6 miles de pesos.			335.1	135 d.n.
API-GI-CO-62601-165-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Construcción de barda perimetral de mampostería para delimitar propiedad a un costado de la vía de ferrocarril en el Puerto de Veracruz, del cadenamiento 2+200 al 2+600.	23/10/18	Persona Física B	7,986.1	24/10/18-22/03/19 150 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-165-18-1 adicional al plazo.	27/03/19			23/03/19-06/05/19 45 d.n.
Convenio núm. API-GI-CO-62601-165-18-2 adicional al plazo.	09/05/19			07/05/19-05/07/19 60 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y en 2019 se ejercieron 5,976.1 miles de pesos.			7,986.1	255 d.n.
API-GI-CS-62601-085-18, de servicios relacionados con la obra pública/ITP Elaboración y ejecución de los programas ambientales condicionados en el resolutivo de autorización en materia de impacto ambiental SGPA/DGIRA/DG/03271 para el proyecto de construcción y operación de la quinta etapa del Libramiento Ferroviario del Puerto de Veracruz, tramo autopista Veracruz-Cardel-Entronque Santa Fé y sus puentes asociados a ubicar en la zona norte de la Ciudad de Veracruz.	21/09/18	TAEK Taller de Arquitectura Ambiental, S.A. de C.V.	4,948.1	24/09/18-11/03/21 900 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2020) los servicios relacionados con la obra pública se encontraban en proceso de ejecución y en 2019 se ejercieron 2,389.7 miles de pesos.			4,948.1	900 d.n.

FUENTE: Gerencias de Administración y Finanzas y de Ingeniería, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación Directa.

LPN Licitación Pública Nacional.

ITP Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Resultados

1. Con la revisión del Proyecto “Libramiento Ferroviario Santa Fe”, con clave 0609J30005, se determinó una diferencia por 2,887.0 miles de pesos, entre el monto reportado en el proyecto en el formato denominado “Detalle de Programas y Proyectos de Inversión” de la Cuenta Pública 2019, como inversión modificada por 157,078.0 miles pesos y el monto de

inversión pagada en el mismo por 154,191.0 miles de pesos, sin la evidencia de las adecuaciones presupuestarias correspondientes; asimismo, la entidad fiscalizada únicamente acreditó con la documentación comprobatoria el ejercicio de 130,141.0 miles de pesos, con lo que se tiene un monto de 24,050.0 miles de pesos, sin el soporte documental correspondiente, en contravención de los artículos 57 y 58, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 92 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. API VER-SDEP-270/2020 del 29 de septiembre de 2020, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, remitió en relación con la diferencia por 2,887.0 miles de pesos información del convenio modificatorio del contrato núm. API-GI-CO-62601-124-18 con objeto Construcción de doble vía del libramiento Zal-Santa Fe del cad. 9+260 al 12+200, para reprogramar la fecha de terminación al 15 de marzo de 2020, ocasionando que parte del monto programado para el ejercicio 2019, pasara al siguiente año, dentro de lo cual están incluidos los 2,887.0 miles de pesos. Asimismo, respecto de la diferencia por 24,050.0 miles de pesos, envió archivos electrónicos con las capturas de pantalla de consulta y cancelación de pagos, refiriendo transferencias interbancarias efectuadas para 16 contratos incluidos en el Proyecto "Libramiento Ferroviario Santa Fe", por un monto de 37,391.2 miles de pesos, así como 11 referencias de pagos realizados por compra de terrenos y gastos notariales, con sus respectivos facturas, cheques y/o transferencias interbancarias por un monto de 1,340.1 miles de pesos, además de una tabla de Excel con el desglose de integración del presupuesto ejercido en 2019.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que para la diferencia observada por 2,887.0 miles de pesos, no obstante que se informó de la realización de un convenio para modificar el contrato núm. API-GI-CO-62601-124-18 y reprogramar parte del monto para el ejercicio 2020, no se proporcionó la documentación comprobatoria de las adecuaciones presupuestarias correspondientes al proyecto; asimismo, en relación con la diferencia por 24,050.0 miles de pesos, aun cuando se enviaron capturas de pantalla de consulta y cancelación de pagos o transferencias interbancarias referidas a cada contrato, no se acreditaron sus importes con las facturas y carátulas de las estimaciones correspondientes que validaran la trazabilidad de los pagos, ya que el monto al que ascienden las citadas transferencias es de 37,391.2 miles de pesos, lo cual no corresponde con la observación determinada; finalmente, en cuanto a las 11 referencias de pagos realizados por compra de terrenos y gastos notariales, con sus respectivos facturas, cheques y/o transferencias interbancarias, se comprobó el ejercicio presupuestal por un monto de 1,340.1 miles de pesos, por lo que el monto sin soporte documental se modifica de 24,050.0 a 22,709.9 miles de pesos.

2019-9-09J3E-22-0341-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron en el proyecto con clave presupuestaria 0609J3E0005 "Libramiento ferroviario a Santa Fé", las adecuaciones presupuestarias correspondientes a la diferencia entre lo reportado en el proyecto como inversión modificada y la pagada por 2,886,998.00 pesos, además de que únicamente acreditaron con documentación comprobatoria el ejercicio de 130,141,013.18 pesos en contratos de obra pública y de servicios, más 1,340,052.09 pesos, por lo que permanece un monto de 22,709,962.73 pesos, sin el soporte documental correspondiente, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 92.

2. En la revisión del Proyecto "Libramiento Ferroviario Santa Fe", y específicamente del contrato núm. API-GI-CO-62601-026-19 para la Construcción de Doble Vía de Ferrocarril sobre el Puente Río Grande, así como el Rehabilitado y Liga con los Tramos adyacentes para comunicar con el Puerto de Veracruz.", se observó que la entidad fiscalizada no acreditó la obtención de licencias y permisos de construcción emitidos por las autoridades federales, estatales o municipales correspondientes, para la ejecución de la obra referente al proyecto, en contravención de los artículos 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 113, fracción III, de su Reglamento.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. API VER-SDEP-264/2020 del 24 de septiembre de 2020, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, remitió informe en el que manifiesta que se presentaron los proyectos de conexión a la Dirección General del Centro SCT "Veracruz", la cual analizó y aprobó los planos para proyecto, emitiendo su autorización para construcción.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que se argumentó que la Dirección General del Centro SCT "Veracruz" emitió su autorización para construcción, no se acreditó la obtención de licencias y permisos de construcción emitidos por las autoridades estatales o municipales correspondientes, para la ejecución de las obras referentes al proyecto.

2019-9-09J3E-22-0341-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron la obtención de licencias y permisos de construcción emitidos por las autoridades estatales o municipales correspondientes, para la ejecución de la obra referente al contrato núm. API-GI-CO-62601-026-19 relativo a la "Construcción de doble vía de ferrocarril sobre el puente Río Grande, así como el rehabilitado y liga con los tramos adyacentes para comunicar con el puerto de Veracruz.", en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 19, párrafo segundo, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción III.

3. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. API-GI-CS-62601-019-19, relativo a los Servicios en Materia Jurídica y Operativa Especializada para los Convenios de Convivencia que permitan la operación del Libramiento Ferroviario Santa Fe, se constataron deficiencias en el manejo de la bitácora electrónica, en cuanto a su apertura, registro de las notas y registro de estimaciones (presentación y autorización de las mismas), toda vez que mediante la nota núm. 1, se abrió el 21 de agosto de 2019, 60 días naturales posteriores al 23 de junio de 2019, el inicio de los trabajos, y a través de la nota núm. 2, de la misma fecha, se asentó que el 15 de julio de 2019, 23 días naturales posteriores al inicio contractual, se entregó al contratista la documentación total necesaria para la ejecución de los trabajos; asimismo, en la nota núm. 5, del 21 de agosto de 2019, se asentó que el 31 de julio de 2019, se entregó la estimación número uno para su revisión.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. API VER-SDEP-270/2020 del 29 de septiembre de 2020, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, remitió informe mediante el cual manifiesta que el residente de obra careció de vigencia en las credenciales para la FIEL lo cual generó un desfase entre fechas contractuales y fechas registradas por lo que el Gerente de Ingeniería emitió el oficio API VER-G.I.-706/2020 del 24 de septiembre de 2020 mediante el cual exhortó a los residentes para que en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113, fracción V; 115, fracción VII; y 123, fracciones III, V y XI; 125, fracción I, inciso b y II, inciso B, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que hacen referencia a las funciones de la residencia de dar apertura oportuna a la Bitácora Electrónica de Obra Pública y que por parte del área de Concursos y Contratos también se generó un retraso debido a la autorización tardía en la modificación presupuestaria.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, debido a que envió una copia del oficio API VER-G.I.-706/2020 del 24 de septiembre de 2020 con el cual el Gerente de Ingeniería exhortó a los residentes para que en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113, fracción V; 115, fracción VII; y 123, fracciones III, V y XI; 125, fracción I, inciso b y II, inciso B, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que hacen referencia a las funciones de la residencia de dar apertura oportuna a la Bitácora Electrónica de Obra Pública.

4. De la revisión del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-045-18, para la Construcción del Cruce Inferior Ferroviario a la altura del cadenamiento 234+625.31 de la Autopista Cardel-Veracruz, se determinaron pagos en demasía por 132.3 miles de pesos, por diferencias aritméticas o de datos en los generadores de las estimaciones núms. 12, 14 y 16, en los conceptos núms. 1.20, 1.21, 1.22 y 3.20, conforme a la tabla siguiente:

Diferencias en conceptos por revisión documental						
Estimación	Periodo de ejecución	Concepto		Unidad	Detalle	Importe Miles de pesos
		Núm.	Descripción			
14	01/04/19 al 30/04/19	1.20	Subestructura caballetes. acero de refuerzo de L.E. > 4000 kg/cm ²	KG	En el generador de la estimación, para la losa, el peso de la varilla del núm. 4, se consideró como 1.966 kg, debiendo usarse 0.966 kg, lo que originó un excedente de 251.20 kg, que por su precio unitario de 23.06 pesos resulta un importe de 5,792.67 pesos.	5.8
12 y 16	01/02/19 al 28/02/19	1.21	Subestructura caballetes. terraplén con material de recuperación al 95%. incluye acarreos	M ³	En los generadores de las estimaciones, se consideraron espesores de 3.00 m, 1.06 y 1.74 m ³ , debiendo ser de 0.30 m conforme a la especificación particular, lo que generó un excedente de 346.37 m ³ , que por su precio unitario de 77.17 pesos, resulta un importe de 25,198.86 pesos.	25.2
12	01/02/19 al 28/02/19	1.22	Subestructura caballetes. corte en la zona del puente y accesos	M ³	En el generador de la estimación, se incluye la cantidad de 1,580.19 m ³ de corte, indicando que corresponde a un volumen debajo del puente, sin embargo, dicho volumen ya se encuentra incluido en el cobro de los cadenamientos 0+000 al 0+020 Km, por lo que multiplicarla por su precio unitario de 59.75 pesos resulta un importe de 94,416.35 pesos.	94.4
14	01/04/19 al 30/04/19	3.20	Subestructura caballetes acero de refuerzo de L.E. > 4000 kg/cm ²	KG	En el generador de la estimación, para el enrase de asfalto en puente y vialidades, el peso de la varilla del núm. 4, se consideró como 1.966 kg, debiendo usarse 0.966 kg, lo que originó un excedente de 298.70 kg que al multiplicarlo por su precio unitario de 23.06 pesos resulta un importe de 6,888.02 pesos.	6.9
Total						132.3

Fuente: Anexo del acta de presentación de resultados del 8 de septiembre de 2020.

Lo anterior, contravino los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula séptima, penúltimo párrafo, del Contrato núm. API-GI-CO-62601-045-18.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. API VER-SDEP-264/2020 del 24 de septiembre de 2020, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, remitió informe con la documentación de soporte correspondiente, acreditando que las cantidades ejecutadas y pagadas en el concepto núm 1.21 se realizaron de acuerdo a las necesidades y adecuaciones realizadas al proyecto por lo que adjuntó además evidencia fotográfica que respalda la ejecución de dichos trabajos; para el concepto núm. 1.22 se realizó un levantamiento topográfico para rectificar cantidades por lo que en la estimación núm. 16 se realizó la deductiva por la cantidad correspondiente, y que para los conceptos núms. 1.2 y 3.2 se realizará la recuperación por 12.7 miles de pesos más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que se acreditaron las cantidades ejecutadas y pagadas en el concepto núm. 1.21 se realizaron de acuerdo a las necesidades y adecuaciones realizadas al proyecto, que la deductiva por la cantidad correspondiente al concepto núm. 1.22 se aplicó en la estimación núm. 16 y que se realizará la recuperación de los pagos en exceso por un importe de 12.7 miles de pesos más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.

5. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. API-GI-CO-62601-079-18, para la Reubicación de Doble Vía de Ferrocarril entre los cadenamientos 3+040 al 4+240 en el Puerto de Veracruz y API-GI-CO-62601-045-18, relativo a la Construcción del Cruce Inferior Ferroviario a la altura del cadenamiento 234+625.31 de la Autopista Cardel-Veracruz, se determinaron pagos en demasía por 215.3 miles de pesos, debido a la falta de la evidencia documental en los números generadores de las estimaciones, que soporte los importes pagados, para el primer contrato por 202.3 miles de pesos en la estimación núm. 7, en el concepto 13 FC “Formación y compactación al cien por subrasante de su pvsm...”; y en el segundo por 13.0 miles de pesos en la estimación núm. 14, en el concepto 1.20 “Subestructura caballetes. acero de refuerzo de L.E. > 4000 kg/cm²”, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula séptima, penúltimo párrafo, de los contratos de obra pública num. API-GI-CO-62601-079-18 y API-GI-CO-62601-045-18.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. API VER-SDEP-264/2020 del 24 de septiembre de 2020, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, remitió los números generadores con lo que soporta el importe de

202.3 miles de pesos en la estimación núm. 7, en el concepto 13 FC “Formación y compactación al cien por subrasante de su pvsm...”; y con el oficio API VER-S.D.E.P.-301/2020, del 08 de octubre de 2020, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, remitió los reportes de laboratorio correspondientes al concepto anteriormente descrito.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que remitió los números generadores con lo que soporta el importe de 202.3 miles de pesos en la estimación núm. 7, en el concepto 13 FC “Formación y compactación al cien por subrasante de su pvsm...”, los reportes de laboratorio correspondientes y la evidencia documental en los conceptos observado, con la descripción “Subestructura caballetes. acero de refuerzo de L.E. > 4000 kg/cm²” sobre la fabricación de grapas y remates.

6. De la revisión del contrato de obra pública núm. API-GI-CS-62601-085-18, para la Elaboración y Ejecución de los Programas Ambientales Condicionados en el Resolutivo de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, se determinaron pagos en demasía por 394.1 miles de pesos en la estimación núm. 5 con periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2019, en los conceptos del catálogo original núms. PA001, PA002, PA003, PA004 y PA005 y VA001, debido a que no se acreditó la presentación de los entregables relativos a estudios y documentación soporte que avale el seguimiento y desarrollo del programa de vigilancia ambiental sobre las medidas de mitigación, condicionantes y términos estipulados en la autorización en material de impacto ambiental, conforme al detalle siguiente:

Concepto		Unidad	Importe Miles de pesos
Núm.	Descripción		
PA001	Elaboración del documento del estudio técnico económico	ESTUDIO	88.2
PA002	Elaboración del documento del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre	ESTUDIO	43.4
PA003	Elaboración del documento del programa de reforestación de especies nativas	ESTUDIO	69.7
PA004	Elaboración del documento del programa de conservación de suelos	ESTUDIO	57.4
PA005	Elaboración del documento del programa de vigilancia ambiental	ESTUDIO	46.3
VA001	Seguimiento y desarrollo del programa de vigilancia ambiental sobre las medidas de mitigación, condicionantes y términos estipulados en la autorización en material de impacto ambiental	MES	89.1
		Total	394.1

En contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula séptima, penúltimo párrafo, del contrato de obra pública núm. API-GI-CS-62601-085-18.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. API VER-SDEP-264/2020 del 24 de septiembre de 2020, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de

Proyectos de la APIVER, remitió documentación de los estudios que conforman los conceptos núms. PA001, PA002, PA003, PA004 y PA005.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que aun y cuando remitió el soporte documental de los estudios que conforman los conceptos núms. PA001, PA002, PA003, PA004 y PA005.

7. De la revisión de los contratos de obra pública núms. API-GI-CO-62601-045-18, para la Construcción del Cruce Inferior Ferroviario a la altura del Cadenamiento 234+625.31 de la Autopista Cardel-Veracruz; y API-GI-CO-62601-079-18, relativo a la Reubicación de Doble Vía de Ferrocarril entre los Cadenamientos 3+040 al 4+240 en el Puerto de Veracruz, se determinaron modificaciones sustanciales a los proyectos que denotan una deficiente planeación y programación de las obras, toda vez que para el primer contrato, se presentaron variaciones por 32,102.1 miles de pesos en los 103 conceptos de trabajo originalmente contratados, de los cuales, se realizaron cantidades adicionales en 24 conceptos por 1,817.5 miles de pesos (5.7%), se redujeron cantidades en 25 conceptos por 2,722.3 miles de pesos (8.5%), se cancelaron 44 conceptos por 21,408.4 miles de pesos (66.7%) y se generaron 36 conceptos no previstos en el catálogo original por un importe de 25,885.2 miles de pesos (80.6%), por lo que en total se ejecutaron 95 conceptos de trabajo por un importe de 35,674.0 miles de pesos, lo que incrementó el monto del contrato en 3,572.0 miles de pesos (11.1%), más 1,550.4 miles de pesos por ajuste de costos; además, se incrementó el plazo de ejecución de 120 a 591 días naturales, (250.8%). Asimismo, para el segundo contrato, se generaron variaciones en los 23 conceptos de trabajo por 10,869.5 miles de pesos originalmente contratados, de los cuales, se realizaron cantidades adicionales en seis conceptos de trabajo por 1,048.1 miles de pesos (9.6%), se redujeron cantidades en un concepto de trabajo por 17.8 miles de pesos (0.2%), se cancelaron 16 conceptos de trabajo por 8,498.9 miles de pesos (78.1%) y se generaron 26 conceptos de trabajo no previstos en catálogo original por un importe de 9,064.1 miles de pesos (83.4%), por lo que en total se ejecutaron 47 conceptos de trabajo por un importe de 12,465.0 miles de pesos, con un incremento de 1,595.5 miles de pesos (14.7%), en contravención de los artículos 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 23 y 24, fracción I, de su Reglamento.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. API VER-SDEP-264/2020 del 24 de septiembre de 2020, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, para el contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-045-18, remitió informe en el que manifiesta que las revisiones al proyecto y sus modificaciones; la autorización de cinco convenios de volúmenes excedentes y precios no considerados en el catálogo original y el cambio de procedimiento para la colocación de la tablestaca, así como la aclaración de información del detalle del rigidizante del sistema de anclaje, se llevaron a cabo en apego a las normatividades aplicables por lo que la residencia actuó en consecuencia de las instrucciones dadas por la Gerencia de Ingeniería apoyada en sus Subgerencias, La Subgerencia de Construcción y Mantenimiento y la Subgerencia Técnica de

Proyectos y que respondieron con base a las condiciones del terreno y las interacciones de la operación de la autopista y para el contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-079-18, informó que los conceptos no previstos en el catálogo original fueron producto de la ejecución de una obra complementaria la cual consistió en la “Construcción de subestructura en el tramo de vía en proceso de construcción y la vía existente”, por lo que se autorizó un convenio modificatorio en monto el cual se apegó a las normatividades aplicables por lo que no hubo una variación sustancial al proyecto original.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que se argumenta que los cambios realizados fueron en apego a las normatividades aplicables, para ambos casos la entidad fiscalizada debió considerar la actualización de los proyectos ejecutivos y los estudios para determinar las condiciones reales del terreno previamente al inicio de la determinación de los conceptos a contratar y para la ejecución de los trabajos con el fin de evitar incrementos en costos y tiempos en el proyecto.

2019-9-09J3E-22-0341-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no llevaron a cabo una adecuada planeación y programación de los trabajos, toda vez que para el contrato núm. API-GI-CO-62601-045-18, se presentaron variaciones por 32,102.1 miles de pesos en los 103 conceptos de trabajo originalmente contratados, de los cuales, se realizaron cantidades adicionales en 24 conceptos por 1,817.5 miles de pesos (5.7%), se redujeron cantidades en 25 conceptos por 2,722.3 miles de pesos (8.5%), se cancelaron 44 conceptos por 21,408.4 miles de pesos (66.7%) y se generaron 36 conceptos no previstos en el catálogo original por un importe de 25,885.2 miles de pesos (80.6%), por lo que en total se ejecutaron 95 conceptos de trabajo por un importe de 35,674.0 miles de pesos, lo que incrementó el monto del contrato en 3,572.0 miles de pesos (11.1%), más 1,550.4 miles de pesos por ajuste de costos; además, se incrementó el plazo de ejecución de 120 a 591 días naturales, (250.8%) y para el contrato núm. API-GI-CO-62601-079-18, se generaron variaciones en los 23 conceptos de trabajo por 10,869.5 miles de pesos originalmente contratados, de los cuales, se realizaron cantidades adicionales en seis conceptos de trabajo por 1,048.1 miles de pesos (9.6%), se redujeron cantidades en un concepto de trabajo por 17.8 miles de pesos (0.2%), se cancelaron 16 conceptos de trabajo por 8,498.9 miles de pesos (78.1%) y se generaron 26 conceptos de trabajo no previstos en catálogo original por un importe de 9,064.1 miles de pesos (83.4%), por lo que en total se ejecutaron 47 conceptos de trabajo por un importe de 12,465.0 miles de pesos, con un incremento de 1,595.5 miles de pesos (14.7%), en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23 y 24, fracción I.

8. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. API-GI-CO-62601-057-18, para la Construcción del muro de contención del cono de derrame del caballete no. 1 del puente ferroviario Río Grande de la nueva vía ZAL-Santa Fe y API-GI-CO-62601-045-18, relativo a la Construcción del Cruce Inferior Ferroviario a la altura del cadenamiento 234+625.31 de la Autopista Cardel-Veracruz, y como resultado de la visita de verificación física realizada del 10 al 14 de agosto de 2020, de manera conjunta entre personal de la ASF y de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., se determinaron diferencias por 368.6 miles de pesos entre los volúmenes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados en los conceptos no previstos en el catálogo original, los cuales se detallan en la tabla siguiente:

Núm.	Concepto	Estimación	Pagado por la entidad en 2019				Verificado ASF			
			Periodo	Unidad	Cantidad	P.U.	Importe mdp	Cantidad	Importe mdp	Diferencia mdp
Contrato API-GI-CO-62601-057-18										
3 F.C.	Cuneta de concreto de 1.42 m de ancho, 0.10 m de espesor y 44.90 m de longitud,	1C	Del 1 al 3 de dic	ML	54.90	877.69	48.2	39.8	34.9	13.3
Contrato API-GI-CO-62601-045-18										
12 F.C.	Suministro y colocación de señalamiento restrictivo "40 km/hr"	13	Del 1 al 31 de mar.	PZA	5.00	6,807.08	34.0	0.0	0.0	34.0
14 F.C.	Suministro y colocación de botón de aluminio con perno para rayas P.U.O.T	13	Del 1 al 31 de mar.	PZA	3,648.00	50.77	185.2	0.0	0.0	185.2
16 F.C.	Suministro y aplicación de pintura de tráfico en líneas continuas y discontinuas de 20 cm de ancho para señalamiento horizontal color blanco y/o amarillo, P.U.O.T	13	Del 1 al 31 de mar.	ML	8,511.58	15.99	136.1	0.0	0.0	136.1
									Total	368.6

Lo anterior, contravino los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cláusula octava "Estimaciones de trabajos ejecutados", penúltimo párrafo, del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-057-18, y la cláusula séptima "Estimaciones de trabajos ejecutados", penúltimo párrafo, del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-045-18.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. API VER-SDEP-264/2020 del 24 de septiembre de 2020, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, remitió informe en donde manifestó que para el contrato núm. API-GI-CO-62601-057-18 se reconocieron 10.0 metros de construcción de cuneta derivado a socavaciones por fuertes lluvias por lo que anexó fotografías para respaldar la cantidad ejecutada, sin embargo, existió un pago en exceso por 4.5 miles de pesos por lo que la entidad realizó el resarcimiento correspondiente, más los intereses generados hasta el día de su recuperación, para el contrato núm. API-GI-CO-62601-045-18, no emitió respuesta.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que no obstante haber realizado el resarcimiento correspondiente al concepto observado en el contrato núm. API-GI-CO-62601-057-18, para el contrato núm. API-GI-CO-62601-045-18, no se proporcionó información para atender los respectivos conceptos observados.

2019-2-09J3E-22-0341-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 355,344.52 pesos (trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), por diferencias entre volúmenes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación en el contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-045-18 relativo a la "Construcción del cruce inferior ferroviario a la altura del cad. 234+625.31 de la autopista Cardel-Veracruz.", en la estimación núm. 13 con periodo de ejecución comprendido del 1 al 31 de marzo de 2019 en los conceptos 12.F.C., 14.F.C. y 16.F.C., en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la cláusula séptima "Estimaciones de trabajos ejecutados", penúltimo párrafo, del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-045-18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

9. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. API-GI-CO-62601-079-18, relativo a la Reubicación de Doble Vía de Ferrocarril entre los Cadenamientos 3+040 al 4+240 en el Puerto de Veracruz y API-GI-CO-62601-026-19 para la Construcción de Doble Vía de Ferrocarril sobre el Puente Río Grande, así como el Rehabilitado y Liga con los Tramos Adyacentes para comunicar con el Puerto de Veracruz, y como resultado de la visita de verificación física realizada del 10 al 14 de agosto de 2020, de manera conjunta entre personal de la ASF y de la Administración Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V., se observaron deficiencias de calidad debido a que en el primer contrato se constató el desplazamiento de durmientes de concreto en los cadenamientos 3+260, 3+300, 3+440, 3+460 y 3+480, así como la falta de colocación y apriete en sus

elementos de sujeción; y en el segundo contrato, se verificó el desplazamiento de durmientes de concreto, la falta de colocación y apriete de elementos de sujeción en los cadenamientos 8+080, 8+110, y la falta de colocación de un durmiente en el cadenamiento 8+900, en contravención del artículo 113, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de las especificaciones particulares E.P. 4, E.P. 5, E.P. 8 y E.P. 9 del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-026-19, y de las especificaciones particulares E.P. 9 y E.P. 12 del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-079-18.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. API VER-SDEP-264/2020 del 24 de septiembre de 2020, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, remitió el acta de verificación física núm. 00001 en la que se adjunta la evidencia fotográfica de que se realizaron las correcciones de: la colocación de durmientes, ajuste de elementos de sujeción y la colocación de un durmiente faltante.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que no obstante que se informó de la realización de las correcciones de rectificación de la colocación de durmientes, del ajuste de elementos de sujeción y la colocación de un durmiente faltante, no se acreditaron las medidas de control implementadas para efectos de constatar el cumplimiento de la calidad de los trabajos, además de la revisión periódica del estado que guardan, durante la operación, los elementos de sujeción instalados.

2019-2-09J3E-22-0341-01-001 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en las obras públicas a su cargo, se aseguren que los trabajos que se realicen se ajusten a las especificaciones particulares y establezcan las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de la calidad requerida en los trabajos y su adecuada operación, a fin de cumplir con la legislación y normativa.

10. En la revisión del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-045-18 para la Construcción del Cruce Inferior Ferroviario a la altura del cadenamiento 234+625.31 de la Autopista Cardel-Veracruz, y como resultado de la visita de verificación física realizada del 10 al 14 de agosto de 2020, de manera conjunta entre personal de la ASF y de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., se observó una mala calidad en el concepto 5 FC "Perforación y colado de pilas de cimentación de 1.20 m de diámetro...", en el cual se pagaron 1,911.3 miles de pesos, ya que el acero de refuerzo se encuentra expuesto, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del apartado G.10 conservación de los trabajos y H criterios para aceptación y rechazo de la

norma N.CTR.CAR.1.06.003/01, y del numeral 3.6.3 y 3.6.4 del Manual de inspección de puentes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. API VER-S-S.D.E.P.264/2020 del 24 de septiembre de 2020, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, remitió informe mediante el cual manifestó que se llevó a cabo la autorización de dicho concepto para la ejecución de los trabajos; la solución a la controversia que se presentó durante la ejecución de los trabajos; la excavación que se realizó a nivel terracería de ferrocarril en la cual se observó que las pilas en cuestión presentaron deficiencias por lo que se realizó el reclamo correspondiente para ejercer la garantía de vicios ocultos y que las correcciones de los defectos observados se realizarán con cargo a el contratista o en su defecto se procederá a realizar la rescisión del contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que no obstante que se informó sobre el reclamo que realizó la entidad fiscalizada hacia el contratista para ejercer la garantía de vicios ocultos y que se ejecutará con cargo a el contratista o que en su defecto se hará la rescisión del contrato, no proporcionó la documentación que acredite la corrección de las deficiencias.

2019-9-09J3E-22-0341-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron la corrección de las deficiencias en la ejecución de trabajos con mala calidad en el concepto 5 FC "Perforación y colado de pilas de cimentación de 1.20 m de diámetro...", del contrato núm. API-GI-CO-62601-045-18 relativo a la "Construcción del cruce inferior ferroviario a la altura del cad. 234+625.31 de la autopista Cardel-Veracruz.", ya que el acero de refuerzo se encuentra expuesto, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del apartado G.10 conservación de los trabajos y H criterios para aceptación y rechazo de la norma N.CTR.CAR.1.06.003/01, así como de los numerales 3.6.3 y 3.6.4 del Manual de Inspección de Puentes.

11. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. API-GI-CO-62601-079-18, para la Reubicación de Doble Vía de Ferrocarril entre los cadenamientos 3+040 al 4+240 en el Puerto de Veracruz", por un monto de 10,869.5 miles de pesos y API-GI-CO-62601-165-18, relativo a la Construcción de Barda Perimetral de Mampostería para delimitar propiedad a un costado de la Vía de

Ferrocarril en el Puerto de Veracruz, del cadenamiento 2+200 al 2+600 por un monto de 7,986.1 miles de pesos, se constató que los trabajos realizados en dichos contratos no se corresponden con los cadenamientos señalados en la descripción de los mismos, además de que el primero se encuentra fuera de los cadenamientos de construcción definidos para la ejecución del proyecto “Libramiento Ferroviario a Santa Fe” y su correspondiente Análisis Costo-Beneficio, en contravención del artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 8 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. API VER-SDEP-264/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la APIVER, para el contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-079-18 remitió informe en el cual manifestó que derivado de la falta de definición de cadenamientos oficiales del proyecto en cuestión se asignaron cadenamientos provisionales con fines constructivos para realizar la rectificación del trazo y así llevar a cabo la interconexión ferroviaria entre las terminales y el proyecto del patio ferroviario multimodal y para el contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-165-18, informó que la construcción de la barda perimetral además de delimitar el terreno destinado para el patio de clasificación funge para delimitar el derecho de vía y de esta manera evitar realizar la construcción de doble muro.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que aun cuando informó que para el contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-079-18, por causa de la falta de definición de cadenamientos oficiales del proyecto en cuestión se asignaron cadenamientos provisionales con fines constructivos para realizar la rectificación del trazo para la interconexión ferroviaria entre las terminales y el proyecto del patio ferroviario multimodal, no se proporcionó documentación que acredite como se encontraban definidos los cadenamientos originales, los provisionales y los definitivos para sustentar dicha aseveración, además de que para el proyecto “Libramiento ferroviario a Santa Fé”, la entidad fiscalizada definió como cadenamiento de construcción 0+000 km, en el límite norte de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) y se incrementa de ahí en adelante en dirección a Santa Fé hasta el cadenamiento 12+200 km, y los trabajos de reubicación de la doble vía se realizaron al interior de la ZAL, en dirección opuesta al tramo definido para el proyecto del Libramiento. Asimismo, para el contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-165-18, se constató que la barda que se pagó se encuentra delimitando una propiedad privada, construida en forma de “L” o “escuadra” y no corresponde a los cadenamientos 2+200 km al 2+600 km, si no que está ubicada relativamente cerca del cadenamiento 3+600 km del tramo del proyecto.

2019-9-09J3E-22-0341-08-005

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración

Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron trabajos que no corresponden con los cadenamientos señalados en la descripción de los contratos núms. API-GI-CO-62601-079-18 relativo a la "Reubicación de doble vía de ferrocarril entre los cadenamientos 3+040 al 4+240 en el Puerto de Veracruz." y API-GI-CO-62601-165-18 relativo a la "Construcción de barda perimetral de mampostería para delimitar propiedad a un costado de la Vía de Ferrocarril en el Puerto de Veracruz, del cadenamiento 2+200 al 2+600.", además de que se encuentran fuera de los cadenamientos de construcción definidos para la ejecución del proyecto "Libramiento Ferroviario a Santa Fe" y su correspondiente Análisis Costo-Beneficio, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción III, y 115, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Montos por Aclarar

Se determinaron 355,344.52 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 7 restantes generaron:

1 Recomendación, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Nogueta Solís

Arq. José María Nogueta Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las Gerencias de Administración y Finanzas y de Ingeniería, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, párrafo segundo y 24 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23 y 24, fracción I; 113, fracciones I, III, V, VI, VIII y IX; 115, fracción VII, 123, fracciones III, V y XI y 125, fracción I, inciso b, y II, inciso b y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III y 92 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: El apartado G.10 conservación de los trabajos y H criterios para aceptación y rechazo de la norma N.CTR.CAR.1.06.003/01 así como el numeral 3.6.3 y 3.6.4 del Manual de inspección de puentes y cláusula séptima "Estimaciones de trabajos ejecutados" , penúltimo párrafo del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-045-18 y cláusula décima quinta "Bitácora", del contrato de obra pública núm. API-GI-CS-62601-019-19

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.